

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 305 - 2023

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 11:00 horas del día 3 del mes de julio del año 2023, ante mí, Manuel Valdivieso Lung, identificado con DNI N° 41240562, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 51319, presentó su solicitud de conciliación:

- **NEXNET S.A.C.**, identificado con RUC N° 20546904106, con domicilio en Av. Pardo N° 513, Piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Carlos Enrique Diaz García, identificado con DNI N° 25626491, de acuerdo a la Partida Electrónica N° 12788418 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

A efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con:

- **INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL**, identificado con RUC N° 20600283015, con domicilio Calle Las Camelias N° 817, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Procurador Público del Ministerio de la Producción señor Fernando Vidal Malca, identificado con DNI N° 08160394, designado mediante Resolución Suprema N° 207-2019-JUS.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, tales hechos constan conforme a la copia certificada de la Solicitud que se anexa y forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

NEXNET S.A.C solicita al INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD-INACAL, lo siguiente:

Pretensión Principal.- Que se declare inválida la Carta N° 002-2023/INACAL/OA-ABAS notificada a NEXNET el 17 de enero de 2023, mediante la cual denegó nuestra solicitud de reajuste de la penalidad aplicada mediante la Carta N° 072-2022-INACAL/OA-ABAS notificada a NEXTE el 28 de diciembre de 2022.

Pretensión accesoria.- Que la Entidad proceda a realizar un reajuste la penalidad aplicada mediante la Carta N° 072-2022-INACAL/OA-ABAS notificada a NEXNET el 28 de diciembre de 2022, aplicando un cálculo objetivo, razonable congruente y proporcional en virtud del monto y al plazo por el periodo de implementación del servicio.

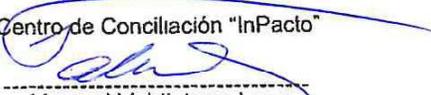
ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Respecto de la autorización que requiere el Procurador Público para suscribir un acuerdo conciliatorio en representación del Instituto Nacional de la Calidad, se debe tener presente lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; asimismo, al tratarse las materias sobre Contrataciones del Estado, se debe tener presente lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



CENTRO DE CONCILIACIÓN "In Pacto"
La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del
acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual
concorda y que se ha tenido a la vista.
Lima, de **CERTIFICADO 03** del **2023**

Centro de Conciliación "In Pacto"



Manuel Valdivieso Lung
SECRETARIO GENERAL

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 15.6 del Decreto Supremo N°018-2019-JUS, se tiene a la vista el Informe N°00000006-2023-PRODUCE/PP del 27 de junio del 2023 del Procurador Público, en el que se concluye que resulta viable la suscripción de un acuerdo conciliatorio en representación del Instituto Nacional de Calidad en los términos plasmados en dicho documento, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.12 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, se tiene a la vista el informe costo beneficio y la determinación del monto a conciliar, conforme a lo dispuesto en el Informe N°135-2023-INACAL/OAJ del 19 de junio del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Calidad y su anexo, el Informe N°093-2023-INACAL/OA-ABAS del 19 de junio del 2023, elaborado por el Equipo Funcional de Abastecimiento del Instituto Nacional de Calidad, documentos que se anexan y forman parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

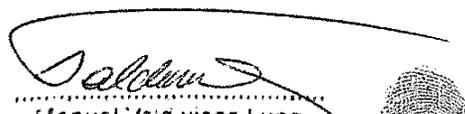
Primero: El Instituto Nacional de Calidad – INACAL se compromete a realizar un recálculo de la penalidad por mora impuesta a la empresa Nexnet S.A.C., aplicada mediante Carta N° 072 – 2022 – INACAL/OA-ABAS, como consecuencia de la implementación del "Servicio de Internet, Interconexión de Datos, Seguridad Gestionada, Telefonía Sip Trunk y Telefonía IP para el Instituto Nacional de Calidad – INACAL" (Contrato N° 008 – 2022 – INACAL), en la suma de S/ 42,806.69 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS Y 69/100 SOLES).

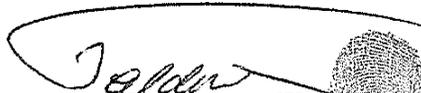
Segundo: El Instituto Nacional de Calidad – INACAL se compromete a emitir y notificar el nuevo pronunciamiento del recálculo de la penalidad por mora en la suma de S/ 42,806.69 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS Y 69/100 SOLES) como consecuencia de la implementación del "Servicio de Internet, Interconexión de Datos, Seguridad Gestionada, Telefonía Sip Trunk y Telefonía IP para el Instituto Nacional de Calidad – INACAL" (Contrato N° 008 – 2022 – INACAL).

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Manuel Valdivieso Lung, con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 41956, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31165, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:30 horas del día 3 del mes de julio del año 2023 en señal de lo cual firman la presente Acta N° 305 - 2023 la misma que consta de dos (2) páginas.


Manuel Valdivieso Lung
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 51319
Especialización Familia N° 15626

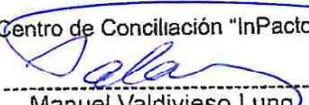

Manuel Valdivieso Lung
ABOGADO
Reg. CAL N° 41956


NEXNET S.A.C debidamente representada por
Carlos Enrique Diaz Garcia, identificado con DNI N°
25626491

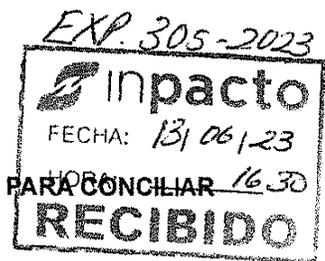
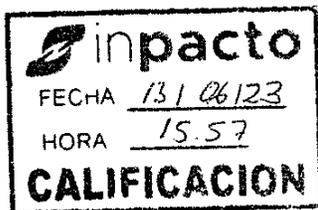

INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD – INACAL
debidamente representado por Fernando Vidai
Malca, identificado con DNI N°08160394,
Procurador Público del Ministerio de la Producción

CENTRO DE CONCILIACIÓN "In Pacto"
La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del
acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual
concurra y que se ha tenido a la vista.
CERTIFICADO 03 JUL. 2023
Lima, ___ de ___ del 20__

Centro de Conciliación "InPacto"



Manuel Valdivieso Lung
SECRETARIO GENERAL



SUMILLA: SOLICITUD PARA CONCILIAR

SEÑORES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN IN-PACTO

NEXNET S.A.C. (en adelante, NEXNET), con RUC N° 20546904106, señalando domicilio legal y procesal en Av. Pardo N° 513, Piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General: Sr. Carlos Enrique Diaz García, identificado con DNI N° 25626491, con correo electrónico para notificaciones licitaciones@nextnet.pe, atentamente decimos lo siguiente:

En amparo al artículo 6 del reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, presentamos nuestra solicitud de conciliación en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE E INVITADO:**1. Información del Solicitante:**

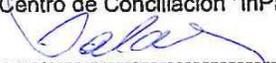
Solicitante: NEXNET S.A.C.
Representante Legal: Carlos Enrique Diaz García
DNI: 25626491
Domicilio Legal y Real: Av. Pardo N° 513, Piso 5, Miraflores, Lima, Lima.
Teléfono: 964507801
Domicilio electrónico: licitaciones@nextnet.pe
amoncada@rop.pe
cgarza@rop.pe

2. Información del Invitado para conciliar:

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL
RUC: 20600283015
Representante Legal: José Antonio Barandiaran Minaya
Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica del INACAL
Domicilio Real: Calle Las Camelias N° 817, San Isidro, Lima, Lima.
Teléfono: (01) 640-8820
Domicilio electrónico: jbarandiaran@inacal.gob.pe
qdelacruz@inacal.gob.pe

CENTRO DE CONCILIACIÓN "In Pacto"
La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del
acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual
concurra y que se ha tenido a la vista.
Lima, de **CERTIFICADO 03** del 20 **JUN 2023**

Centro de Conciliación "InPacto"



Manuel Valdivieso Lúg
SECRETARIO GENERAL

rpalaciosi@inacal.gob.pe

ccardenas@inacal.gob.pe

II. **PRETENSIONES:**

Pretensión principal

Que, se declare inválida la Carta N.° 002-2023/INACAL/OA-ABAS notificada a NEXTNET el 17 de enero de 2023, mediante la cual denegó nuestra solicitud de reajuste de la penalidad aplicada mediante la Carta N.° 072-2022-INACAL/OA-ABAS notificada a NEXTE el 28 de diciembre de 2022.

Pretensión accesoria

Que la Entidad proceda a realizar un reajuste la penalidad aplicada mediante la Carta N.° 072-2022-INACAL/OA-ABAS notificada a NEXTE el 28 de diciembre de 2022, aplicando un cálculo objetivo, razonable, congruente y proporcional en virtud del monto y al plazo por el periodo de implementación del servicio.

III. **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONTROVERSIA**

1. Con fecha 05 de agosto de 2022, el demandante (en adelante NEXTNET) y la demandada (en adelante INACAL o la Entidad) suscribieron el Contrato N° 002-2022-INACAL, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2022-INACAL-1, derivada del Concurso Público N° 001-2022-INACAL-1 para la prestación del servicio de internet, interconexión de datos, seguridad gestionada, telefonía Sip Trunk y telefonía IP para el INACAL.
2. En ejecución del referido contrato, El 17 de enero de 2023, tomamos conocimiento que el INACAL, mediante la Carta N.° 002-2023/INACAL/OA-ABAS, declaró denegó nuestra solicitud de reajuste al incorrecto cálculo de penalidad aplicada mediante la Carta N.° 072-2022-INACAL/OA-ABAS por el retraso de 35 días calendarios en la implementación del servicio objeto del Contrato. El cálculo inicial de INACAL ascendía inicialmente a la suma de S/ 75,448.77 (Setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 77/100 soles), la cual se redujo al tope de 10% del monto vigente del contrato, por lo que el monto final de penalidad aplicada a NEXTNET es de S/ 51,736.30 (Cincuenta y un mil setecientos treinta y seis con 30/100 soles).
3. Sobre el particular, consideramos que INACAL aplicó erróneamente la fórmula para el cálculo de la penalidad diaria en contra de NEXTNET, pues consideró el plazo de

CENTRO DE CONCILIACIÓN "In Pacto"
La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del
acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual
concurra y que se ha tenido a la vista.
Lima, **CERTIFICADO 03** del 20 **2023**

Centro de Conciliación "InPacto"



Manuel Valdivieso Lung
SECRETARIO GENERAL

implementación, sin considerar que el Contrato no involucra obligaciones de ejecución periódica o parcial, sino por el contrario, involucra una prestación de ejecución continuada y, por tanto, la implementación del servicio no puede considerarse como una prestación individual ya que forma parte integral e indispensable del servicio contratado, lo cual arroja una penalidad mucho más elevada de lo que corresponde. Es decir, NEXTNET considera que se debe realizar el recálculo de la penalidad.

4. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el Contrato, con fecha 24 de febrero de 2023, NEXTNET presentó una Solicitud de Inicio de Arbitraje ante la Cámara de Comercio de Lima, pretendiendo: dejar sin efecto la Carta N.º 002-2023/INACAL/OA-ABAS notificada a NEXTNET el 17 de enero de 2023, mediante la cual denegó nuestra solicitud de reajuste de la penalidad aplicada mediante la Carta N.º 072-2022-INACAL/OA-ABAS notificada a NEXTE el 28 de diciembre de 2022.
5. A la fecha, la solicitud de arbitraje se encuentra tramitando bajo Expediente N° 100-2023-CCL ante la Cámara de Comercio de Lima, encontrándonos aun en etapa postulatoria.

IV. MATERIA A CONCILIAR:

La presente solicitud se avoca a propiciar que tanto el INACAL como NEXNET lleguen a un acuerdo definitivo sobre el monto de penalidad aplicado a NEXTNET por parte de INACAL (es decir su recálculo y reducción) producto de la ejecución del Contrato N° 002-2022-INACAL, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2022-INACAL-1, derivada del Concurso Público N° 001-2022-INACAL-1 para la prestación del servicio de internet, interconexión de datos, seguridad gestionada, telefonía Sip Trunk y telefonía IP para el INACAL.

V. CUANTÍA DE LA CONTROVERSIA:

La controversia entre las partes asciende a la suma de S/ 51,736.30 (Cincuenta y un mil setecientos treinta y seis con 30/100 soles) que es el monto de penalidad aplicado por INACAL a NEXTNET.

VI. PLAZO PARA ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO DURANTE EL TRÁMITE DE UN ARBITRAJE:

CENTRO DE CONCILIACIÓN "In Pacto"
La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del
acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual
concuera y que se ha tenido a la vista.
Lima, **CERTIFICADO 03** del 20 **2023**

Centro de Conciliación "InPacto"



Manuel Valdivieso Lung
SECRETARIO GENERAL

1. En relación con el plazo para arribar un acuerdo conciliatorio respecto a las materias que están sometidas a la jurisdicción arbitral, es preciso traer a colación la norma de la materia, esto es el Decreto Legislativo N.º 1071 – Ley de Arbitraje.
2. Dicha norma regula los supuestos en el artículo 60º para la terminación de las actuaciones, entre ellos, el acuerdo de las partes:

“Artículo 60.- Terminación de las actuaciones.

[...]

2. El tribunal arbitral también ordenará la terminación de las actuaciones:

[...]

b. Cuando las partes acuerden dar por terminadas las actuaciones.

[...]” (énfasis agregado)

3. Asimismo, cabe llamar a colación lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el cual establece lo siguiente:

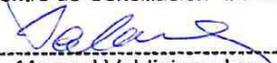
“Artículo 38

Laudo por acuerdo y otras formas de conclusión

1. *Si antes de que se dicte un laudo que ponga término al arbitraje, **las partes llegan a un acuerdo sobre la materia controvertida** y solicitan al Tribunal Arbitral que deje constancia de dicho acuerdo en un laudo, el Tribunal Arbitral lo dicta sin necesidad de motivarlo, salvo que lo estime apropiado. En los demás casos, el Tribunal Arbitral ordena la terminación de las actuaciones. El arbitraje continúa en relación con las cuestiones que no sean materia del acuerdo de las partes. [...]*
(énfasis agregado)

4. Del marco legal expuesto, podemos afirmar que es posible que las partes acuerden la terminación del arbitraje, siempre y cuando se realice antes de la emisión de un laudo arbitral, en tal sentido y en relación con lo manifestado dejamos constancia que el Expediente N° 0100-2023-CCL en el que se plantearon, entre otras, las pretensiones mencionadas en la presente solicitud, a la fecha de presentación de la presente, **no cuenta con laudo arbitral emitido.**
5. En ese sentido, las partes se encuentra facultados para ponerle fin a las controversias surgidas mediante acuerdo; ahora bien, dentro de los mecanismos de solución de

CENTRO DE CONCILIACIÓN "In Pacto"
La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del
acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual
concurra y que se ha tenido a la vista.
Lima, de **CERTIFICADO 03 III** del **2023**

Centro de Conciliación "InPacto"


Manuel Valdivieso Lung
SECRETARIO GENERAL

controversia, se encuentra la Conciliación "Ley N.º 26872", mecanismo útil para llegar a un acuerdo.

6. Lo expuesto, no es incompatible con el arbitraje en trámite, toda vez que utilizar la conciliación como medio para arribar a un acuerdo, solo tiene como finalidad la de arribar a una conclusión de las controversias surgidas en relación con el CONTRATO.
7. Finalmente, en cumplimiento del Decreto Legislativo N.º 1071 y el reglamento aplicable al arbitraje con Expediente N.º 0100-2023-CCL, invocamos respetuosamente al INACAL que en virtud de la OBLIGACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA a la que se encuentra obligada desplegar toda Entidad Pública del Estado, se sirva realizar las acciones que sean necesarias para lograr una conciliación sobre las controversias mencionadas en la presente solicitud y así evitar o mitigar en parte los sobrecostos que hasta la fecha se vienen generando producto del inicio del arbitraje con Expediente N.º 0100-2023-CCL.

POR TANTO, A USTEDES PEDIMOS:

Se sirvan dar trámite nuestra solicitud de conciliación.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Que, acompañamos en calidad de anexos los siguientes:

Anexo 1 - Copia del DNI del Representante Legal.

Anexo 2 - Copia de la Vigencia de Poder del Representante Legal.

Anexo 3 - Copia del Contrato N.º 008-2022-INACAL de fecha 5 de agosto de 2022

Anexo 4 - Copia de la Carta N.º 118.02.2023.SG de fecha 7 de febrero de 2023.

Anexo 5 - Copia de la Carta N.º 002-2023/INACAL/OA-ABAS, notificada el 17 de enero del 2023.

Anexo 6 – Copia de Carta N.º 785.12.2022.SG de fecha 29 de diciembre de 2022.

Anexo 7 - Copia de la Carta N.º 072-2022/INACAL/OA-ABAS, notificada el 28 de diciembre de 2022.

Lima, 13 de junio de 2023



Carlos Enrique Díaz García
Gerente General
NEXTNET S.A.C

CENTRO DE CONCILIACIÓN "In Pacto"
La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del
acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual
concurra y que se ha tenido a la vista.
Lima, **CERTIFICADO 03** del 20 **2023**

Centro de Conciliación "InPacto"



Manuel Valdivieso Lung
SECRETARIO GENERAL